

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 22 Diciembre 1925.)

Gobierno Civil

de la PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.666

Por el Ilustrísimo señor Director general de Administración se dice a este Gobierno, con fecha 28 del pasado, lo que sigue:

Visto por la Junta creada, en este Ministerio, por Real decreto de 28 de Mayo del año actual, el escrito de don Fernando Torres Luengo, Secretario que fué del Ayuntamiento de Fernán-Núñez. La Junta, en sesión celebrada

en 27 de Noviembre del año corriente, ha acordado; declararse incompetente para conocer del recurso entablado por el mencionado don Fernando Torres Luengo, solicitando su reposición en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Fernán-Núñez, de esa provincia, por que debe el interesado solicitarlo de la Corporación municipal. Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación municipal y del interesado, a quien se servirá V. S. notificar esta resolución, haciéndoles saber que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Real decreto es inapelable y contra ella no puede entablarse recurso alguno.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos procedentes.

Córdoba 22 de Diciembre de 1925.—El Gobernador Civil, Luis María Cabello Lapiedra

Cuerpo de Ingenieros de Minas

Núm. 4.654

Jefatura de Córdoba

Se hace saber a los interesados de las minas que a continuación se ex-

presan, que dentro del plazo de 30 días deben recojer en las oficinas de esta Jefatura de minas, los Títulos de propiedad y planos de demarcación de las mismas.

Número del expediente.—Nombre de la mina.—Interesado.

8.539, Tercera Demasia a Carnaval, Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.

8.554, La Murciana, Don Antonio Murillo Casado.

8.569, Chirimeros, Compañía Minera Bético Manchega.

8.571, Chirimeros Segundo, la misma.

8.572, Chirimeros Tercero, la misma.

8.574, San Pedro, don Pedro Martín Romero.

8.576, Segundo San José, Compañía Minera Bético Manchega.

8.577, Tercero San José, la misma.

8.578, San Pedro y San Bartolomé, don Pedro Martín Romero.

8.579, Los Almadenes Octavos, Compañía Minera Bético Manchega.

8.581, Demasia a Brajones Cuarto, la misma.

8.582, Esperanza, don Modesto Egea Ramos.

8.583, Santa Ana don Francisco Alfaro Santiago

8.584, Laureano y Teresita, don Laureano Alarcón Capilla.

8.585, Mina Carlitos, don Hilario Molina Pérez.

8.587, Argallón Sur, don Miguel Poole Cordero.

8.588, Cíclope, Sociedad Financiera Minera.

8.589, Goliath, la misma.

8.590, Fernandito, don Laureano Alarcón Capilla

8.593, San Juan de Dios, don Miguel Poole Cordero.

8.594, La extremeña, don Hilario Molina Pérez.

8.595, Adelfilla, don Miguel Poole Cordero.

8.596, Chacho Segundo, el mismo

8.597, Demasia a María Amelia Sociedad Minera El Triunfo.

8.598, Mina Carmen, don Jerónimo Martínez Monterroso.

8.612, San Manuel, don Angel Alejo Murillo.

Córdoba 18 de Diciembre de 1925.—El Ingeniero Jefe P. O. Francisco López.

Licenciados del Ejército

La nueva Ley de destinos públicos para todos los licenciados del Ejército, con formularios para solicitarlos, se vende en la portería del Gobierno civil, a tres pesetas cincuenta céntimos ejemplar. Se remite certificado mandando su importe a nombre de Nicanor Contreras.

Jefatura de Minas

DE
Córdoba

Núm. 4.667

Anuncio de demarcación

Por el presente se hace público que en los días del 7 al 15 del próximo mes de Enero de 1926, se verificará la demarcación de los registros mineros siguientes:

Nuestra Señora de las Mercedes número 8657, situado en el paraje nombrado Los Escoriales, de mineral plomo, del término municipal de Belmez, cuyo interesado es don Manuel Manchón Barragán,

San José, número 8654 mineral plomo, situado en el paraje llamado Arroyo de los Gavilanes, Dehesa del Ronquillo, del término municipal de Obejo cuyo interesado es don Carlos Quero Goldoni.

Nueva Perseverancia, número 8659, mineral de hierro, situado en el paraje llamado Ronquillo Bajo, del término municipal de Obejo, cuyo interesado es don Romualdo Aguilar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y del público en general.

Córdoba 22 de Diciembre de 1925.
—P. O. Emilio Iznazdi.

Ayuntamientos

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 4.636

Edicto

Don Antonio Tirado García, Alcalde de Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado el registro fiscal de los Edificios y Solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Almodóvar del Río a 18 de Diciembre de 1925.—El Alcalde, Antonio Tirado.—P. S. M.: El Secretario, Luis F. Gómez.

DOÑA MENCIA

Núm. 4.652

Aprobado definitivamente por la Comisión municipal permanente de

este Ayuntamiento el padrón de carruajes y caballerías de lujo para el corriente año económico, la recaudación de los dos primeros trimestre de dicho impuesto, en sus dos periodos voluntarios, tendrá lugar durante los días hábiles que median desde el día de la fecha al treinta y uno del mes actual, en la oficina de la Recaudación municipal situada en la calle Granada número catorce, a cargo de don Juan Navas Jiménez, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.

Lo que se hace público por medio del presente, con la advertencia de que, pasado dicho plazo, se impondrán a los contribuyentes moroso los recargos de apremio procedentes.

Doña Mecía a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Alcalde, firma ilegible.

BAENA

Núm. 4.288

Ejercicio de 1925-26

Cuenta de propiedades y derechos

CAPITAL ACTIVO

Fincas urbanas

(Conclusión)

OFICINA DEL REPESO
MUNICIPAL

166. Cuarenta y cinco pesos de cruz, en la cantidad parcial de 225 pesetas.

167. Un peso de cruz con plato de metal, en la cantidad parcial de 10 pesetas.

168. Setenta y seis pesas de hierro de 1000 gramos, en la cantidad parcial de 228 pesetas.

169. Sesenta y dos de 500, en la cantidad parcial de 144 pesetas.

170. Sesenta idem de 200, en la cantidad parcial de 90 pesetas.

171. Treinta y tres idem de 100 en la cantidad parcial de 35 pesetas.

172. Veintinueve idem de 50 en la cantidad parcial de 23 pesetas.

173. Dos basculas de balanza con plato de metal en la cantidad parcial de 40 pesetas.

174. Tres juegos de pesas de metal incompleta por faltarias de 30, 20, 15, y 5 gramos en la cantidad parcial de 45 pesetas.

175. Dos mesas en la cantidad parcial de 25 pesetas.

176. Dos sillones en la cantidad parcial de 20 pesetas.

177. Cuatro bancos de madera en la cantidad parcial de 20 pesetas.

178. Una tarima de madera para el brasero en la cantidad parcial de 2 pesetas.

179. Un sello de caucho en la cantidad parcial de 4 pesetas.

ADMINISTRACION DE
ARBITRIOS

180. Ocho sillas de enea color en la cantidad parcial de 16 pesetas.

181. Una mesa redonda en la cantidad parcial de 25 pesetas.

182. Una percha de hierro (tres

ganchos) en la cantidad parcial de 3 pesetas.

183. Un armario para documentos en la cantidad parcial de 30 pesetas.

184. Un libro de intervención en la cantidad parcial de 1 peseta.

185. Idem de cuentas corrientes (alcoholés) en la cantidad parcial de 5 pesetas.

186. Cincuenta libretas talonarias de todas clases en la cantidad parcial de 50 pesetas.

187. Dos cortinas grandes para las puertas en la cantidad parcial de 4 pesetas.

188. Dos barras de hierro para las mismas, en la cantidad parcial de 4 pesetas.

189. Cuatro palometas de madera para idem en la cantidad parcial de 4 pesetas.

190. Dos varas de madera para idem en la cantidad parcial de 4 pesetas.

191. Un botijo para agua en la cantidad parcial de 0'50 pesetas.

192. Cincuenta libretas de depósitos de alcoholes en la cantidad parcial de 50 pesetas.

193. Un cubo de zinc para agua en la cantidad parcial de 3 pesetas.

194. Un rotulo indicador de la Administración en la cantidad parcial de 10 pesetas.

195. Dos romanas en la cantidad parcial de 161'30 pesetas.

196. Otra idem idem en la cantidad parcial de 84'50 pesetas.

DELEGACION GUBERNATIVA

197. Un bufete, en la cantidad parcial de 150 pesetas.

198. Un estrado de cuero, compuesto de sofá, dos sillones y seis sillas en la cantidad parcial de 578'90 pesetas.

Totales, 223.932'77; pesetas total 10177'47 pesetas.

PASIVO

Importe de un préstamo hecho por el Pósito en ocho de octubre de mil ochocientos setenta y tres a este Municipio en la cantidad parcial de 5843 pesetas 35 céntimos, total 350 pesetas.

Importe de otro préstamo hecho por el mismo establecimiento en seis de Abril de mil ochocientos setenta en la cantidad parcial de 3.375 pesetas, total 202'50 pesetas.

Otro idem hecho por el mismo en veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres en la cantidad parcial de 823 pesetas, total 49 pesetas 38 céntimos.

Empréstito sin interés para el Ferrocarril en la cantidad parcial de 1050'01 pesetas.

Totales, 11091'36 pesetas, total 601 pesetas 88 céntimos.

RESUMEN

Importa el capital activo, 223932'77

pesetas; total, 10.177 pesetas 47 céntimos.

Importa el capital pasivo, 11091'36 pesetas; total, 601'88 pesetas.

Líquido, 212841'41 pesetas; total, 9575'59 pesetas.

Baena 1.º de Julio de 1925.—El Alcalde, F. de la Moneda Rubricado. Don Gerardo Muñoz Serrano, Interventor de este Ayuntamiento.

CERTIFICO: Que la precedente cuenta de propiedades y derechos comprenden todas las fincas y bienes comunales que posee esta Corporación, estando conforme con el libro de inventarios y balances y con los demás libros y antecedentes que obran en Contaduría.

Y para que conste, libro la presente visada por el señor Alcalde.

Baena a 1.º de Julio de 1925.—El Interventor Gerardo Muñoz. V.º. B.º. El Alcalde, La Moneda Rubricado.

Don Luis Córdoba García Secretario Municipal por oposición y concurso del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

CERTIFICO: Que el precedente inventario fue aprobado por la Comisión permanente y el Ilustre Ayuntamiento pleno en sesiones del día once y veinte y cinco de Septiembre último.

Y para que conste y remitir al Ilustre Señor Gobernador Civil de la provincia expido la presente visada por el señor Alcalde en Baena a 13 de Noviembre de 1925.—El Secretario Luis Córdoba.—V.º. B.º. El Alcalde, F. de la Moneda.

POSADAS

Núm. 4.658

Edicto

Don Francisco Mora Luna, Presidente de la Junta General del Repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por la Junta el repartimiento general de esta localidad para el año 1925-26, estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del Estatuto Municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento. Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Posadas a 21 de Diciembre de 1925.—Francisco Mora.

GRANJUELA

Núm. 4.659

Edicto

Don Francisco Alvarez Aranda, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que estando ocupada interinamente la plaza de Médico titular de esta villa por don Manuel Rodríguez

guez Silva, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria del día 12 del actual acordó proceder por concurso a la provisión en propiedad de referido cargo y que habría de ser considerado mérito preferente el mayor tiempo de ejercicio en esta localidad.

Los concursantes deberán presentar sus solicitudes en esta Secretaría durante el plazo de treinta días a contar desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Granjuela a 15 de Diciembre de 1925.—Francisco Alvarez.

JUZGADOS

MONTEMAYOR

Núm. 4.661

Don Isidoro Salvador Carmona Mata, Licenciado en Derecho civil y canónico y Juez Municipal de esta villa. Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Alguacil en propiedad de este Juzgado Municipal, se anuncia su provisión por término de quince días que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes a dicho cargo pre-

sentarán sus solicitudes en la Secretaría de este dicho Juzgado, dentro de aquél término, acompañadas de los documentos siguientes:

Primero. Certificación de acta de nacimiento o partida de bautismo

Segundo. Certificación de conducta, expedida por el señor Alcalde de la población en la que el solicitante resida.

Tercero. Certificación acreditativa de no hallarse procesado ni de haber sido condenado a penas correccionales ni afflictivas.

Además los aspirantes sabrán leer y escribir, haciéndose constar que la dotación del cargo que se ha de proveer, consiste únicamente en los derechos del arancel.

Y a fin de que llegue a conocimiento de todos aquéllos que deseen ocupar dicha vacante, se expide el presente en Montemayor a veinte y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—Isidoro S. Carmona.—El Secretario, Francisco de León.

ANDUJAR

Núm. 4.664

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción de esta Ciudad.

En virtud del presente se cita y llama al penado José Rodas Serrano, de veinte años, hijo de Julio y de Inés, soltero, natural de Andujar y vecino de Córdoba, domiciliado últimamente en la Puerta Almodovar número sie-

te, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia recaída en el sumario número ciento cincuenta y tres de mil novecientos veinte y dos seguido en este Juzgado contra el mismo por el delito de hurto.

Dado en Andújar a diez y seis de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—Eduardo Pérez.—El Secretario, Isidro Dominguez.

POZOBLANCO

Núm. 4.665

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se ruega y encarga a todas las autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate del semoviente y efectos que al final se expresan, robados en la noche del tres a cuatro del actual de la finca denominada El Gusanito término de Villanueva de Córdoba y propia de los vecinos de aquella villa que se dirán.

Al propio tiempo se ruega la busca y detención de sus poseedores ilegítimos y autores del hecho poniéndolos a mi disposición en la Cárcel del partido.

Semoviente y efectos

De la propiedad de Matías Herruzo Moreno.

Una burra cerrada, parda rayada, de unos 156'16 años.

Un aparejo de la misma compuesto

de albardón, ropón, jalma, sobrejalma de esparto y cincha.

Un costal vacío.

Una botella de vino y

Una lata de sardinas.

De la propiedad de Andrés Carbonero Cachinero.

Unas aguaderas de esparto de cuatro departamentos.

Un paraguas y

Una navaja de afeitar.

De la propiedad de Diego Luna Pizarro.

Dos costales llenos de trigo conteniendo dos fanegas y media cada uno.

Dado en Pozoblanco a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—Marcial Zurera.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

MOTILLA

Núm. 4.647

Don Antonio Ochoa y Olaya, Juez de Instrucción de Montilla.

Por la presente cito llamo y emplazo a un desconocido que la madrugada del quince de Noviembre acompañaba a Francisco Luque y Luque y a Rafael Merino Morales y en unión de estos fracturando un vagón que se encontraba en la estación de esta Ciudad sustrajo del mismo cuatro pellejos de aceite, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al de que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca

presidido por el de la Corporación o su delegado, y del que forman parte Catedráticos del Estado Jefes y funcionarios provinciales, y con sujeción al programa que se publique por el Gobierno y al que forme el propio Tribunal con las adiciones aprobadas por la Corporación.

Antes de la convocatoria se publicará el programa y en aquella se fijarán las condiciones que han de acreditarse por los aspirantes y las del cargo que se anuncia, dando conocimiento de ella a la Junta calificadora del Ministerio de la Guerra.

No será válida la ampliación del número de plazas ni la calificación de más opositores que los propuestos para ocuparla, y el procedimiento de la operación se determinará por el Tribunal, pudiendo para los gastos y asistencias percibirse como derecho de inscripción cantidad que no exceda de 30 pesetas por aspirante.

Artículo 54. La Corporación, cuando se trate de proveer cargos de Jefe de Sección o Servicio y las Direcciones o Administraciones de sus establecimientos, podrá determinar en sus Reglamentos la forma de su provisión y exigir condiciones especiales para su ejercicio.

Artículo 55. El Reglamento del servicio interior fijará las Secciones y servicios de cada Corporación, número de Negociados y funcionarios a ellos adscritos, asuntos que le están encomendados, deberes y derechos, premios y castigos, licencias y excedencias, con sujeción a lo prevenido en el artículo 114 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924.

El Oficial de mayor categoría prestará servicio a las inmediatas órdenes del Secretario, al que ayudará en sus funciones, sustituyéndole accidentalmente en los casos de enfermedad y ausencia temporal.

Artículo 56. En cuanto a interinidades, vacantes, licencias y retenciones se aplicarán los artículos 101, 102, 114, y 118 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Segunda. Firmar los cargarémes e ingresar en Caja su respectivo importe, entregando las correspondientes cartas de pago.

Tercera. Llevar el libro de Caja y los auxiliares que la Corporación disponga o la práctica recomiende.

Cuarta. Custodiar los fondos, valores y documentos que reciba.

Quinta. Administrar los bienes de todas clases que posea la Corporación, rindiendo cuentas trimestrales.

Sexta. Cuidar de ingresar en la cuenta corriente, de llevar a la caja del Banco y de retirar de una y otra las cantidades que requiera el movimiento de la Caja provincial, cuando este servicio se establezca por la Corporación y se contrate con un establecimiento oficial de crédito dejando en la Depositaria la suma precisa para las atenciones diarias o la autorizada por la Ordenación de acuerdo con el Interventor.

Séptima. Firmar con el Presidente e Interventor los talones y liquidaciones de la cuenta corriente.

Octava. Recaudar los impuestos legales y satisfacer las contribuciones y arbitrios que correspondan a la Corporación o a sus establecimientos.

Novena. Llevar al corriente el libro de arcos ordinarios y extraordinarios.

Décima. Conservar una de las tres llaves de la Caja Provincial.

Undécima. Asistir a la Oficina y tener abierta la Caja durante las horas que especialmente se fijen.

Duodécima. Formalizar y documentar las cuentas anuales.

Artículo 49. Además de lo previsto en este Reglamento y artículo 277 del Estatuto provincial, el Depositario será oído para la designación del personal de su dependencia, y con su propuesta se hará el nombramiento y acordará la separación del Ayudante de Caja.

en mi Sala-Audencia, sita en la calle de Sagasta número tres con objeto de responder a los cargos que contra el mismo aparecen en el sumario que bajo el número cincuenta y ocho instruyo por robo, y oír la notificación del auto de procesamiento y demás diligencias necesarias, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agente de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado cuya señas personales se ignoran, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Montilla diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Antonio Ochoa y Olaya.—El Secretario, Miguel Navarro.

BAENA
Núm. 4.642

Don Ramón Bujalance Frias, Abogado y Juez Municipal de esta Ciudad.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita a Miguel Garcia Torralbo, que dijo ser vecino de Adamuz, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, a fin de que provisto de las pruebas de que intente valerse comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno del actual y hora de las once, que tendrá

lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas por denuncia que en su contra ha presentado el Jefe de los Guardas Rurales por atravesar con ganado de su propiedad por terrenos sembrados de la propiedad de Eduardo Aranda, al sitio Cucarrón de este término, previniéndole que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baena a quince de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—Ramón Bujalance.—El Secretario suplente, Mariano Bujalance.

MONTORO

Núm. 4.648

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta ciudad y su Partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en el día veinte y siete de Noviembre último, de la finca La Molinera, de este término, al vecino de Hinojosa del Duque, Francisco Munuera Gálvez, cuyo semoviente de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el

sumario número doscientos quince de mil novecientos veinte y cinco.

Dado en Montoro a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Un mulo capón, de siete años, español, un metro cincuenta y siete centímetros de alzada, castaño encendido, entiende por Ecijano, piés labrados, pelos negros, hierro particular O. anca derecha y la Mundial Agraria letra C. número 14 nalga derecha y la cabeza del caballo letra C. número 7 anca izquierda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que compa-

rezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 de Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.667

SERRANO SERRANO Juan, hijo de José y de Hemenegilda, natural de Almedinilla, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y cuatro años, domiciliado últimamente en Almedinilla, procesado por hurto; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba para notificarle prisión decretada y otras diligencias; bajo apercibimiento de que sino lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba diez y nueve de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco.—V.º B.º El Juez de Instrucción Santiago Aparicio.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)

Sección segunda

Personal facultativo

Artículo 50. Los Abogados, Archiveros, Arquitectos, Capellanes, Farmacéuticos, Ingenieros, Veterinarios y demás técnicos, serán nombrados por concurso, en el que se exigirá el título que justifique la capacidad profesional y buena conducta. Se consignarán también en la convocatoria la escala de méritos y servicios que determinen preferencia para el nombramiento.

Los Médicos, Practicantes o internos, ingresarán por oposición o examen ante los Tribunales nombrados por la Corporación, con las garantías que marca el artículo 153 del Estatuto provincial y con programas que contengan las materias que exijan las leyes y las que a propuesta de sus técnicos determine la Corporación y fije el Tribunal, programas que habrán de publicarse antes de la convocatoria, detallando en ésta el sueldo, emolumentos y demás condiciones del cargo o cargos que se proveen.

No será válido calificar a mayor número de opositores que el de vacantes anunciadas, ni alterar las condiciones de la convocatoria. Para el pago de asistencias y gastos, podrán cobrarse derechos de examen que no excederán de treinta pesetas por opositor.

Los técnicos tendrán el carácter de funcionarios provincia-

les, y gozarán como los administrativos de todos los derechos asignados a los de su clase, rigiéndose por los reglamentos especiales que se sancionen y por los preceptos que en éste y en los de la Corporación les sean aplicables, comunicándose cada grupo con la Corporación por conducto del Secretario.

Artículo 51. El ingreso en el Cuerpo Médico se verificará por oposición directa al grupo o sección correspondiente.

Cuando el número de profesores exceda de diez, el servicio de guardia se organizará con independencia y estará a cargo de Médicos internos admitidos por examen o concurso y por tiempo que no excederá de cinco años, sin derecho a ingresar en el Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial.

Artículo 52. Los funcionarios técnicos están sujetos a responsabilidad civil y penal, que será exigible por los procedimientos y leyes respectivas y administrativa por las faltas que en el ejercicio del cargo cometan, pudiendo estas últimas ser leves o graves, según su naturaleza y la entidad o cuantía del perjuicio que al servicio o a los intereses provinciales causen. Se castigarán especialmente como faltas graves, previo expediente y audiencia y con la destitución o pérdida del cargo, el abandono de la guardia o del servicio, de no mediar fuerza mayor, la negligencia inexcusable y la omisión temeraria que sea causa de daño irreparable a las personas o de perjuicio manifiesto a las cosas, reconocido o apreciado con dictamen técnico.

En los demás casos se aplicarán los preceptos de este Reglamento y los de régimen interior.

Sección tercera

Personal administrativo y subalterno

Artículo 53. El ingreso en el Cuerpo administrativo será siempre por oposición y por la última categoría ante el Tribunal